



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10312.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 21 de octubre de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el ocho de agosto de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por ####. Solicita corrección de las facturas desde el 1/6/2021, dado que no se factura consumo en el período Valle y una compensación económica de 600 € por los gastos derivados de las reclamaciones.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y expone que en relación a la disconformidad del #### con el consumo facturado desde el 1/6/2021, dado que no se factura consumo en el período Valle; el 5/8/2021 el #### indicó que, por segundo mes consecutivo, no le estaban facturando consumo en el período Valle, por lo que solicitó revisión por un posible fallo en el contador y corrección de las facturas correspondientes. Desde #### se consultó a ####, (en adelante "la distribuidora"). El 19/8/2021 respondieron: "La factura objeto de esta **reclamación** #### tiene fuente de origen real a fecha 22/07/2021 y real a fecha 24/06/2021". Tras la respuesta de la distribuidora, no se realizaron modificaciones en la facturación emitida al ####.

Comunidad de Madrid

El 24/9/2021, a raíz de una **reclamación** del cliente, se derivó una nueva consulta a la distribuidora, obteniendo la siguiente respuesta: "En relación a su consulta relativa al CUPS E#####Z1P, les informamos que hemos refacturado los consumos correspondientes al período 01/06/2021 al 01/10/2021, repartiendo el consumo facturado en los periodos punta, llano y valle, conforme a la Circular 3/2020, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. De este modo, se anula la facturación de acceso correspondiente a dicho periodo, y se emiten las siguientes facturas rectificativas: #####, #####, #####, #####, ##### y #####."

Una vez revisado el presente expediente, se comprueba que, pese a la respuesta de la distribuidora, no se reciben los nuevos ATR con las correspondientes correcciones, por lo que para atender la solicitud del #####, se vuelve a consultar de nuevo a la distribuidora.

El 4 de enero de 2022 se recibe respuesta de la distribuidora, que resuelve: "En relación a su consulta para el CUPS E#####Z1P, le informamos que se procedió a refacturar los consumos del período del 01/06/2021 al 24/06/2021 anulando la factura de acceso nº #####, emitiendo la factura rectificativa nº ##### con un consumo a facturar de **308 kWh**, el período del 24/06/2021 al 22/07/2021 anulando la factura de acceso nº #####, emitiendo la factura rectificativa nº ##### con un consumo a facturar de **349 kWh**, el período del 22/07/2021 al 23/08/2021 anulando la factura de acceso nº #####, emitiendo la factura rectificativa nº ##### con un consumo a facturar de **365 kWh**, el período del 23/08/2021 al 17/09/2021 anulando la factura de acceso nº #####, emitiendo la factura rectificativa nº ##### con un consumo a facturar de **204 kWh**, el período del 17/09/2021 al 23/09/2021 anulando la factura de acceso nº #####, emitiendo la factura rectificativa nº ##### con un consumo a facturar de **74 kWh**, y por último el período del 23/09/2021 al 01/10/2021 anulando la factura de acceso nº #####, emitiendo la factura rectificativa nº ##### con un consumo a facturar de **90 kWh**. La refacturación se realiza sobre la base de la lectura real registrada en el equipo de medida y repartiendo el consumo entre los 3 periodos".

Se emiten las respectivas facturas rectificativas, según la lectura y consumo reportados y se genera un cargo por un total de **206,34€**. Por lo que el reclamante recibirá el documento para poder realizar el pago, dado que su contrato no está domiciliado.

En relación a la solicitud de indemnización que se reclama, la mercantil reclamada informa de que está en disposición de asumir todos los gastos que el reclamante pueda justificar documentalmente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones del reclamante dado que efectivamente se estaba facturando de forma incorrecta, siendo correcta la facturación aportada por la mercantil



Comunidad de Madrid

Reclamada en sus alegaciones de fecha 12 de enero de 2022.

Por otra parte, este Colegio acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la indemnización por daños y perjuicios por ser una cuestión excluida expresamente por la mercantil reclamada en su Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo y no constar en el expediente prueba documental alguna que avale dicha indemnización. **Quedando expedita a este respecto la vía judicial.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.